



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Diez de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 01072.

RADICADO N° 05360 31 03 001 2020 001 15 00

Por estar el presente proceso ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, El Juzgado Primero Civil Del Circuito De Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual instaurada por OMAIRA DE JESÚS SUAREZ ORTIZ, JHON JAIRO DE JESÚS HOLGUÍN OLAYA y JHON ESTIVEN HOLGUÍN SUAREZ en contra de CRISANTO SUSPE RIAÑO y la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DE CARGA RUTA DE LOS LIBERTADORES.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, impártase a la demanda antes anotada el trámite del Proceso Verbal contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a los demandados, de conformidad con el artículo 290, 291 y 292 del C. General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 2020, haciéndoseles saber que disponen de un término no mayor a veinte (20) días contados a partir de su notificación para contestar la acción incoada en su contra, para lo cual se les hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos, como lo contempla el art. 91 ídem.

CUARTO: Se le reconoce personería a la abogada Clara Patricia Guerra Ortiz con T.P. No. 281.821 del C.S. de la J. para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Previo a fijarse caución para el decreto de las medidas cautelares solicitadas, se requiere a la parte demandante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión adecue la solicitud de medida cautelar presentada, habida consideración a que, en los términos del art. 83 del C.G.P. del P. "*En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran.*", so pena de ser rechazada de plano dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN  
JUEZ

4.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 074 fijado en la Página Web de la Rama Judicial el 16 de septiembre de 2020 a las 8:00.a.m.

SECRETARIA